



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL
PUERTO TRIUNFO (ANTIOQUIA),
Siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO:	230
RADICADO:	05591-40-89-001-2020-00069-00
PROCESO:	Ejecutivo Efectividad de Garantía Real (Letra + Hipoteca) de Menor Cuantía
DEMANDANTE:	OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA
DEMANDADOS:	Yaneth Carreño Urueña
ASUNTO:	Libra mandamiento de pago

Con el lleno de los requisitos legales, procede el despacho a librar mandamiento de pago dentro del presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (LETRA DE CAMBIO + HIPOTECA) DE MENOR CUANTÍA**, presentada a través de apoderado judicial por el señor **OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA**, en contra de la señora **YANETH CARREÑO URUEÑA**, la cual se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 85, 88, 89 y 468 del Código General del Proceso), y los documentos allegados como base de recaudo prestan mérito de ejecución. En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 422 ibídem,

RESUELVE:

Primero: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor del señor OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA, y en contra de la señora **YANETH CARREÑO URUEÑA**, por las siguientes sumas y conceptos:

1. **CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.00)** correspondiente al capital representado en la letra de cambio base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero a partir del 17 de febrero de 2018 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
2. Sobre costas se resolverá en el momento pertinente.

Segundo: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del C. G. del Proceso).

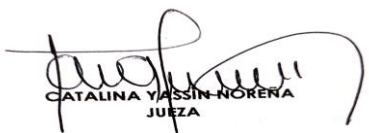
Tercero: ADVERTIR a la ejecutada que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener en su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Cuarto: DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble hipotecado, distinguido con inmobiliaria Nro. **01N-5288518** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín -Zona Norte (de conformidad al numeral 6 del artículo 468 del Código General del Proceso), a fin de que se sirva registrar el embargo a costa de la parte interesada, y expida el certificado de tradición y libertad del citado inmueble en un periodo de 10 años si fuere posible, en el que conste que la medida de embargo fue inscrita, comunicando de esta al Juzgado 16 Civil Municipal de Medellín, quien mediante oficio 1381 de fecha 03/05/2019, decretó el embargo de dicho bien dentro de proceso ejecutivo con acción personal, bajo radicado 2019-00395 que allí se tramita.

Una vez se haya registrado el embargo, se resolverá respecto de la medida de secuestro.

Quinto: Para que represente los intereses de la parte actora dentro del presente proceso, se reconoce personería jurídica para actuar al Dr. JOSE DE JESUS GARCIA ARISTIZABAL con T.P. 139.326 del C. S. de la J., en los términos del poder que le fuera conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO (ANTIOQUIA)

CERTIFICA QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADO N° 25

FIJADO HOY 8 DE JULIO DE 2020 EN LA SECRETARÍA
DEL JUZGADO, A LAS 8:00 A.M.


HENRY OSVALDO VELEZ PEREZ
SECRETARIO